

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Declarativa R.C.E. Jesús Emilio Garay Pallares, Marlene Prada Prada, María Alejandra Álvarez Prada, Karen Dayana Álvarez Prada, Yordan Álvarez Prada y Jairo Álvarez Contreras vs. Álvaro Rueda Gantiva y Seguros Suramericana S.A. Radicación No. 2020-00232-00.**

Dado que la demanda no se acompaña del poder conferido por los demandantes a la abogada María Camila Mariño Carreño, el cual, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, deberá contener la dirección electrónica registrada por la profesional del derecho en el Registro Nacional de abogados; que nada se dijo acerca del domicilio de las partes, el cual si bien puede coincidir, no es igual al lugar de residencia o trabajo en el que podrán recibir notificaciones (Cfr. AC157-2020), ni se relacionó el nombre, identificación, domicilio y canal digital del representante legal de la aseguradora convocada, así como tampoco los correos electrónicos de los testigos que deben ser citados al proceso (inciso 1° artículo 6 Decreto 806 de 2020); que los hechos descritos no guardan coherencia con los documentos aportados y las pretensiones solicitadas, pues no se determina en que calidad actuarán Jairo Álvarez Sarabia y Jairo Álvarez Conteras, ya que solo se aportó el registro civil de nacimiento del primero, que valga decir, no es demandante dentro del proceso; que las conciliaciones prejudiciales allegadas no guarda coherencia con las partes y las pretensiones solicitadas y que, finalmente, no se remitió la misma junto con sus anexos al correo electrónico de la persona jurídica accionada y a la dirección física del demandado, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 6 aludido Decreto Legislativo, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 1° 2°, 5° y 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, SE LE DECLARA INADMISIBLE para que los demandantes, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta decisión, subsanen las falencias advertidas, aportando, además, la constancia de envío del escrito de subsanación a los demandados, so pena de rechazo.

Por Secretaría, contrólase el término respectivo y vencido ingrese de nuevo el expediente al despacho.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00e3d4e98d1513208c4e2d2af4ffccb018ff7a76d361b5a84750ea5f553d6327

Documento generado en 10/02/2021 11:18:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**